



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

045958

Santiago de Querétaro, Qro. 29/03/2017.

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA
OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

PRESENTE.

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	29 MAR. 2017
HORA:	12:30
ANEXOS:	LC

Diputado **Carlos Lázaro Sánchez Tapia**, representante de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la fracción VII del artículo 16, y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración la presente **"Iniciativa de Ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el 18 de Julio del Presente Año se publicaron en el periódico Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y La Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales, dentro de sus disposiciones, obligan a las entidades a armonizar sus disposiciones normativas internas, además de emitir las leyes necesarias, para dar a cumplimiento al contenido de las mismas.
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos mandata a las entidades federativas en los sistemas estatales anticorrupción se contemplen los requisitos impuestos por ésta, así como por las leyes generales aplicables en la materia.



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

3. Que según criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Leyes Generales "son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales"¹.
4. Que el pasado 18 de Julio del año 2016 se publicaron el diario oficial de la federación las Leyes Anticorrupción que consisten en: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
5. Que con fecha del 24 de noviembre de 2016 se aprobó en el pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro las modificaciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro para dar paso al Sistema Estatal Anticorrupción en la entidad.
6. Que con fecha del 21 de diciembre de 2016 se publicaron en el periódico oficial del estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", las reformas a la constitución local para la creación del sistema estatal anticorrupción.

¹ Tesis Aislada 172739. P. VII/2007. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, Pág. 5.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

7. Que en la presente iniciativa se contempla y abarca todo lo dispuesto por la nuestra constitución federal, así como en las leyes generales correspondientes a la figura del Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción.

8. Que en virtud de todo lo anterior resulta necesario adecuar el marco de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para dar paso a la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro.

Así que, en virtud de las disposiciones normativas invocadas, y con base a los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, el que suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de Ley que reforma, modifica y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Único. Reforma los artículos 4, 5, 7, 9; adiciona un capítulo tercero bis y los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quater, 13 Quinquies; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. La Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, debe cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las normas que de ellas deriven.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

La representación ante el Sistema Nacional Anticorrupción será realizada por la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley...

I a la X...

XI. Fiscalía Anticorrupción: A la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

XII. Instituto: al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XIII. Ley: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;

XIV. Ley General del Sistema: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Perito: a los integrantes de los cuerpos de investigación técnica y científica de la Fiscalía General;

XVI. Personal Sustantivo: a los Fiscales, Peritos y Policías de Investigación, que se encuentran sujetos al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General;

XVII. Policía de Investigación: a los integrantes del cuerpo de Policía de Investigación del Delito de la Fiscalía General;

XVIII. Reglamento Interior: al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

XIX. Servicio Profesional: al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

Artículo 7. La Fiscalía General...

I a la II...

III. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

IV. La Vice Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito;

V. La Vice Fiscalía de Investigación Científica y Policial;

VI. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional;

VII. La Dirección de Investigación de la Fiscalía General;

VIII. La Dirección de Acusación de la Fiscalía General;

IX. La Dirección de Policía de Investigación del Delito;

X. La Dirección de Servicios Periciales;

XI. La Dirección de Tecnologías;

XII. La Dirección de Derechos Humanos;

XIII. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

XIV. El Instituto del Servicio Profesional de Carrera;

XV. La Dirección de Administración; y

XVI. La Contraloría.

Artículo 8. La Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se definirán en el reglamento interior, todos los cuales estarán bajo el mando directo del Fiscal General, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción quién se desempeñará autónomamente en ejercicio de las facultades concedidas en esta ley.

Artículo 9. El Consejo de la Fiscalía...

I. El Fiscal General, quien será su Presidente;

II. El Fiscal titular de la Fiscalía Anticorrupción;

III. Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado;

IV. Un representante del Poder Legislativo del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; y

V. Hasta dos consejeros ciudadanos, nombrados por el Fiscal General; y V. Un servidor público designado por el Fiscal General, que fungirá como Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto.

Capítulo Tercero Bis



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 13 Bis. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción. Su titular será elegido por la Legislatura del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, bajo el procedimiento enmarcado en la presente ley.

La Fiscalía será dotada del personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones. Y para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la Dirección de Servicios Periciales, la cual, en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar. Asimismo, la Fiscalía contará con Agentes del Ministerio Público especializados en hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente a la Legislatura un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y demás disposiciones aplicables en la materia.

El titular de la fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Estatal y peritos estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Querétaro, así como al régimen especial de la materia previsto en esta ley.

Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado y el Órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo al Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Fiscalía General del Estado, para que se integre en el respectivo Proyecto de Presupuesto de Egresos que envía para su aprobación a la Legislatura.

En el Presupuesto de Egresos se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el ejercicio de sus funciones en el respectivo ejercicio fiscal.

Artículo 13 Ter. La Fiscalía Anticorrupción contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del sistema Estatal anticorrupción del Estado de Querétaro, atendiendo las bases establecidas en la Constitución Política del Estado y en la ley respectiva;

III. Representar al Estado ante el Sistema Nacional Anticorrupción;

III. Nombrar a los titulares de las unidades administrativas y direcciones generales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, incluidas aquellas que no realicen funciones sustantivas, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Anticorrupción;

IV. Contar con los agentes del Ministerio Público y policías de análisis e investigación, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

correspondan a la fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.

V. Nombrar a los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de corrupción;

VI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

VII. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 constitucional federal;

VIII. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IX. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia.

X. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XI. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Anticorrupción en el ámbito de su competencia.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Anticorrupción en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la fiscalía especializada a su cargo, en ningún caso, podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Fiscal General.

XII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios, y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad, en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada;

XVI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable, para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Fiscalía General, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

XVII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XIX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la Dirección de Servicios Periciales para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XX. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXI. Suscribir programas de trabajo y proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

del hecho delictivo cuando estos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXIII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXIV. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades; y

XXV. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13 Quater. Los integrantes de la Fiscalía Anticorrupción no tendrán relación de subordinación alguna con la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13 Quinquies. El Titular de la Fiscalía Especializada deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito doloso; y no haber sido inhabilitado o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad.

Será electo por la Legislatura del Estado, bajo el siguiente procedimiento:



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

La Junta de Coordinación emitirá una convocatoria para la elección del Fiscal Anticorrupción en donde garantizará lo siguiente:

- A. La publicidad de la misma;
- B. Un periodo de registro de cuando menos 10 días;
- C. La participación de la ciudadanía;
- D. La publicidad de los documentos de los aspirantes;
- E. Audiencia públicas de los aspirantes en las que podrán participar las organizaciones de la sociedad civil para cuestionar a los aspirantes;
- F. Los criterios a evaluar de los aspirantes;
- G. La fecha de elección por parte de la Junta de Coordinación del o los aspirantes a ser propuestos al pleno;
- H. Un periodo de quince días entre el punto anterior y la fecha de elección ante el Pleno de la Legislatura, durante el cual, desde el primer día, hará del conocimiento público las propuestas de aspirantes para ser electos por el pleno, el cual deberá de estar fundado y motivado con los argumentos que la junta tuvo a bien considerar para la elección de los mismos.
- I. El día que será sometido ante el Pleno de la Legislatura la elección del Fiscal Anticorrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El Congreso del Estado realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El presupuesto



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. Envíese al Poder Ejecutivo para su aplicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
DIPUTADO LOCAL LVIII LEGISLATURA

Cep. Archivo.